

# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA**

**Sesión Plenaria núm. 60 (Extraordinaria)**

**celebrada el miércoles, 30 de enero de 1980**

---

### ORDEN DEL DIA

**Primero. Formulación de propuestas para el nombramiento de Magistrados del Tribunal Constitucional.**

**Segundo. Debate y votación de totalidad de Reales Decretos-leyes:**

- A) Decreto-ley 20/1979, de 7 de diciembre, por el que se modifican las fechas de referencia para la formación de los Censos Generales de la Nación, y de renovación del Padrón Municipal de Habitantes («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie H, número 23, de 18 de enero de 1980).**
  - B) Decreto-ley 21/1979, de 29 de diciembre, sobre limitación de determinadas rentas («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie H, número 24, de 18 de enero de 1980).**
  - C) Decreto-ley 22/1979, de 29 de diciembre, por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie H, número 25, de 18 de enero de 1980).**
-

## SUMARIO

Se abre la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.

El señor Presidente explica las razones por las que se celebra esta sesión extraordinaria, con los puntos del orden del día de que habrá de constar la misma, que ha sido establecido según el acuerdo adoptado en la Junta de Portavoces.

Se entra en el orden del día.

Página

**Formulación de propuestas para el nombramiento de Magistrados del Tribunal Constitucional ... .. 4094**

El señor Presidente pide al señor Secretario que dé lectura a las normas elaboradas por la Presidencia, conformadas por la Junta de Portavoces, en relación con la votación para proponer los Magistrados del Tribunal Constitucional por parte del Congreso de los Diputados. Así lo hace el señor Secretario (Carrascal Felgueroso). El señor Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) solicita de la Presidencia que estas normas sean publicadas en el «Boletín Oficial de las Cortes». Le contesta el señor Presidente que así se hará, y seguidamente da cuenta de los nombres de los candidatos que han sido propuestos por los Grupos Parlamentarios dentro del plazo fijado para ello. Dichos candidatos son: don Manuel Díez de Velasco, don Ignacio Gispert y de Jordá, don Aurelio Menéndez y Menéndez, don Francisco Rubio Llorente y don Francisco Tomás y Valiente.

A pregunta del señor Carrillo Solares (Grupo Parlamentario Comunista), el señor Presidente indica que los Grupos Parlamentarios proponentes han sido el Socialista del Congreso, el Centrista y el de la Minoría Catalana. A continuación, el señor Presidente anuncia que se procede a la votación de estos candidatos, votación que será por papeletas.

Terminada la votación, y hecho el escrutinio, dio el siguiente resultado: don Manuel Díez de Velasco, 254 votos; don Ignacio Gispert y

de Jordá, 10 votos; don Aurelio Menéndez y Menéndez, 248 votos; don Francisco Rubio Llorente, 255 votos, y don Francisco Tomás y Valiente, 250 votos; papeletas en blanco, 30; papeletas declaradas nulas, cuatro. En consecuencia, el Congreso de los Diputados formula como propuesta de miembros del Tribunal Constitucional, a elevar a S. M. el Rey para su nombramiento, a don Manuel Díez de Velasco, don Aurelio Menéndez y Menéndez, don Francisco Rubio Llorente y don Francisco Tomás y Valiente, quienes han obtenido las cuatro mayores votaciones, superiores a los 210 votos exigidos por la Constitución.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Intervienen para explicar el voto, los señores Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista), Aguilar Moreno (Grupo Parlamentario Andalucista), Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y Jiménez Blanco (Grupo Parlamentario Centrista).

Página

### Debate y votación de totalidad de Reales Decretos-leyes:

**A) Decreto-ley 20/1979, de 7 de diciembre, por el que se modifican las fechas de referencia para la formación de los Censos Generales de la Nación y de renovación del Padrón Municipal de Habitantes ... .. 4098**

Intervienen los señores Egea Ibáñez (Grupo Parlamentario Centrista), Fraga Iribarne (Grupo Parlamentario Coalición Democrática), Tamames Gómez (Grupo Parlamentario Comunista) y Barón Crespo (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). A continuación, hace uso de la palabra el señor Ministro de Economía (Leal Maldonado). Nueva intervención del señor Tamames Gómez.

Seguidamente, se somete a votación la convalidación o derogación de este Real Decreto-ley. Se acuerda la convalidación por 280 votos contra uno.

A continuación, se somete a votación la petición de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista, de que este Real Decreto-ley se tramite como proyecto de ley. Por 280 votos a favor, se acuerda tramitar este Real Decreto-ley como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución.

Página

**B) Decreto-ley 21/1979, de 29 de diciembre, sobre limitación de determinadas rentas... .. 4104**

Intervienen los señores Egea Ibáñez (Grupo Parlamentario Centrista), Tamames Gómez (Grupo Parlamentario Comunista), Fraga Iribarne (Grupo Parlamentario Coalición Democrática) y Sáenz Cosculluela (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). A continuación, hace uso de la palabra el señor Ministro de Economía (Leal Maldonado).

Seguidamente, se somete a votación la convalidación o derogación de este Real Decreto-ley, y se acuerda su convalidación por 262 votos contra 19.

La petición del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de que este Real Decreto-ley se tramite como proyecto de ley, fue aprobada por 281 votos a favor. En consecuencia, será tramitado como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución.

Página

**C) Decreto-ley 22/1979, de 29 de diciembre, por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial ... .. 4110**

Intervienen los señores De Grandes Pascual (Grupo Parlamentario Centrista), Fraga Iribarne (Grupo Parlamentario Coalición Democrática), Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista) y Pons Irazazábal (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). A continuación, hace uso de la palabra el

señor Ministro de Justicia (Cavero Lataillade).

Seguidamente, se somete a votación la convalidación o derogación de este Real Decreto-ley, y se acuerda su convalidación por 275 votos a favor, con dos abstenciones.

La petición del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de tramitar este Real Decreto-ley como proyecto de ley, fue aprobada por 270 votos a favor, con una abstención. En consecuencia, se tramitará como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución.

El señor Presidente anuncia que el próximo Pleno, que será el primero del período de sesiones que comienza en el mes de febrero, tendrá lugar el día 12 de dicho mes.

Se levanta la sesión a las nueve y treinta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: La presente sesión extraordinaria fue inicialmente convocada con objeto de dar cumplimiento al artículo 86 de la Constitución, en relación con tres Reales Decretos-leyes publicados en el «Boletín Oficial del Estado», respecto de los cuales, como saben Sus Señorías, el plazo es de treinta días para que el Congreso proceda a su convalidación o a su derogación.

Con posterioridad, el Gobierno solicitó de la Cámara sesión extraordinaria para proceder a la formulación de la propuesta de Jueces Constitucionales que debe ser presentada por este Pleno del Congreso de los Diputados. La Junta de Portavoces, en su sesión de ayer, acordó incluir en el orden del día de esta sesión extraordinaria la formulación de la referida propuesta.

El orden del día, por consiguiente, es: primero, formulación de propuestas para el nombramiento de Magistrados del Tribunal Constitucional, y, segundo, debate y votación de totalidad de los Reales Decretos-leyes números 20, 21 y 22, de 1979.

### FORMULACION DE PROPUESTAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

El señor PRESIDENTE: Por el Secretario de la Cámara se va a dar lectura a las normas que regirán la votación para proponer los Magistrados del Tribunal Constitucional. Es una resolución elaborada por la Presidencia, conformada por la Junta de Portavoces, aplicable en su momento al Tribunal Constitucional y al Consejo del Poder Judicial, y se va a dar lectura en lo que respecta a la propuesta de nombramiento de Jueces del Tribunal Constitucional.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Dice así:

«De conformidad con lo previsto en el artículo 159, 1, de la Constitución y en la Ley Orgánica que lo desarrolla, las propuestas de designación de los cuatro Magistrados del Tribunal Constitucional a que dicho precepto hace referencia, se sujetarán a las siguientes normas:

»Primera.—Las propuestas se acordarán por el Pleno de la Cámara.

»Segunda.—Cada Grupo Parlamentario podrá proponer hasta un máximo de cuatro candidatos.

»Tercera.—Los Diputados podrán escribir en la papeleta hasta cuatro nombres.

»Cuarta.—Resultarán elegidos aquellos cuatro candidatos que más votos obtengan, siempre que hayan conseguido, como mínimo, cada uno, 210 sufragios.

»Quinta.—Si en la primera votación no se cubrieran los cuatro puestos con los requisitos a que se refiere la norma anterior, se realizarán sucesivas votaciones, en las que se podrá reducir progresivamente el número de candidatos a partir de un número no superior al doble del de puestos a cubrir. En estas votaciones sucesivas se podrá incluir en las papeletas un número de candidatos igual que el de puestos a cubrir. La Presidencia podrá, si las circunstancias así lo aconsejan, interrumpir por un plazo prudencial el curso de las votaciones.

»Sexta.—Los posibles empates, con relevancia a efectos de la propuesta, se dirimi-

rán en otra votación entre los que hubieran obtenido igual número de votos».

El señor PRESIDENTE: El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Únicamente para solicitar de la Presidencia que esta comunicación que se nos ha leído como resolución de la Presidencia, interpretando la laguna reglamentaria, se publique en el «Boletín Oficial de las Cortes».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Será publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».

Por acuerdo de la Junta de Portavoces se fijó plazo hasta las cinco de esta tarde para la formulación de las candidaturas.

Los candidatos que han sido propuestos por Grupos Parlamentarios son los siguientes: don Manuel Díez de Velasco, don Ignacio Gispert y de Jordá, don Aurelio Menéndez y Menéndez, don Francisco Rubio Llorente y don Francisco Tomás y Valiente.

Los Grupos proponentes adveran el cumplimiento de los requisitos constitucionales exigidos, así como la aceptación de estos candidatos en cuanto a su conformidad para ser propuestos por la Cámara.

Conforme a las normas que han sido leídas, cada uno de los señores Diputados podrá proponer hasta cuatro nombres en su papeleta.

El señor Carrillo tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: ¿Sería tan amable de decirnos qué Grupos Parlamentarios han hecho las propuestas?

El señor PRESIDENTE: El señor Carrillo podrá hacer la propuesta, pero el acuerdo inicial de la Junta de Portavoces, como podrá saber —aunque veo que no está el representante de su Grupo en la Junta de Portavoces—, fue que, con objeto de que el trámite formal se produjera sin referencias a eventuales propuestas que pudieran tener sentido ideológico o político, la relación de candidatos antes de la votación se haría por orden alfabético de los propuestos, con objeto de que en el trámite formal se mantenga lo que

debe ser para Magistrados de estas características, que es el no tener afección o vinculación respecto de Grupos proponentes.

El señor CARRILLO SOLARES: No pregunto eso. Pregunto (puesto que el señor Presidente ha aludido a Grupos Parlamentarios que han hecho esas propuestas, y no creo que se pueda mantener en secreto el nombre de esos Grupos) cuáles son esos Grupos Parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Carrillo, había entendido que pedía qué Grupos Parlamentarios proponían a cada uno de los candidatos. Los Grupos proponentes son: el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, el Grupo Parlamentario Centrista y el Grupo Parlamentario Centrista y el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

El señor CARRILLO SOLARES: Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: A usted.

Vamos a proceder a la votación. Serán llamados por orden alfabético los señores Diputados. Ruego que accedan hasta la tribuna de la Presidencia por la parte derecha de las escalerillas y den su nombre al Secretario con objeto de verificar el nombre de los votantes. Entregarán la papeleta a la Presidencia para ser depositada en la urna.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Terminada la votación, dijo*

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder al escrutinio.

*(Comienza el escrutinio.)*

*Terminado el escrutinio, dijo*

El señor PRESIDENTE: El resultado de la votación es el siguiente: don Manuel Díez de Velasco, 254 votos; don Ignacio Gispert y de Jordá, 10 votos; don Aurelio Menéndez y Menéndez, 248 votos; don Francisco Rubio Llorente, 255 votos; don Francisco Tomás y Valiente, 250 votos. Papeletas en blanco, 30; papeletas declaradas nulas, cuatro.

En consecuencia, el Congreso de los Diputados formula como propuesta de miembros

del Tribunal Constitucional, a elevar para su nombramiento por Su Majestad el Rey, a don Manuel Díez de Velasco, don Aurelio Menéndez y Menéndez, don Francisco Rubio Llorente y don Francisco Tomás y Valiente, que son los cuatro que han obtenido las cuatro mayores votaciones, todas ellas superiores a los 210 votos exigidos por la Constitución.

Se suspende la sesión por quince minutos.

---

*Se reanuda la sesión.*

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Comunista ha solicitado de la Presidencia la posibilidad de tener una breve intervención para exponer la posición de su Grupo en relación con la votación sobre Magistrados del Tribunal Constitucional que ha tenido lugar con anterioridad.

El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con la máxima brevedad, pero también con el deseo de dejar las cosas claras. Yo no sé si es técnicamente una explicación de voto, pero entiendo que, dado que es la primera vez que esta Cámara asume la competencia estricta que le asigna el artículo 159 de la Constitución, tenemos aquí un problema de índole reglamentaria, puesto que no sé si la posición de cada Grupo debería hacerse en un trámite de presentación de nombres o, no habiendo sido así, se debe hacer ahora en la explicación de un voto que estrictamente es secreto.

De todas maneras, aprovecho esa relativa ambigüedad para intentar explicar, con la mayor brevedad posible, cuál ha sido el sentido del voto del Grupo Parlamentario Comunista.

Una parte de los 30 votos en blanco son nuestros. Es decir, que hemos votado en blanco, lo que técnicamente puede considerarse una abstención, puesto que no hemos presentado tampoco candidaturas alternativas, lo que sí habría sido una votación en contra de los candidatos propuestos. Hemos votado en blanco para dejar bien claro que no tenemos específicamente nada en contra de algunas de las personalidades cuyos nom-

bres han sido propuestos; al contrario, pensamos que algunas de ellas, no todas, merecen el máximo aprecio por su condición de juristas y por su trayectoria cívica; pero hemos votado en blanco por el método que se ha seguido.

Es decir, una decisión de este tipo, a nuestro entender, debería ser una decisión unánime de la Cámara, porque el Tribunal Constitucional va a nacer con muchos inconvenientes, con muchas incógnitas y con muchos interrogantes. Nosotros mismos, como Sus Señorías recordarán, al discutir la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional hicimos serias reservas a su contenido, y las seguimos manteniendo.

Pensamos que es un Tribunal que va a correr el tremendo riesgo de la politización, y que va a tener que enfrentarse con tareas a menudo complicadas, como la puesta en marcha de las Autonomías; y es necesario, en consecuencia, que los miembros de ese Tribunal se sientan arropados por el mayor consenso posible de esta Cámara, y para ello es necesario que ese consenso exista. Pero ocurre que una parte de esta Cámara, y nuestro Grupo muy concretamente, se ha enterado, en gran parte de los nombres que se iban a proponer, por la prensa, y ése es un sistema malo, ése es un sistema deficiente.

No se trata aquí de reivindicar participaciones, en el sentido de que, si no hay tales participaciones, el resultado no es bueno. No se trata de eso; se trata de que, o somos consecuentes con el sentido del artículo 159 de la Constitución —una Constitución que hicimos entre todos—, o no lo somos; y el resultado es que esos nombres están ahí. Podían haber sido otros, podíamos tener reservas con algunos de ellos, nos gustan otros; pero, en definitiva, eso sólo lo hemos podido expresar votando en blanco, porque era la única manera de hacer oír nuestra voz y de decir cuáles son nuestras reservas. Y eso no es bueno para el Tribunal, para un Tribunal problemático, insisto; no es bueno porque conviene que los miembros del mismo sepan que tienen detrás la unanimidad de los Grupos Parlamentarios, sobre todo de lo que estos Grupos representan política y socialmente.

Puesto que no ha sido así, nuestra única posibilidad de hacernos oír era votar como hemos votado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aguilar, por el Grupo Parlamentario Andalucista.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, ante todo quiero agradecer a la Presidencia y a la Mesa la flexibilidad en la interpretación del Reglamento, que permite esta somera explicación del voto de los miembros del Grupo Parlamentario Andalucista. Para justificar también esa interpretación he de decir que nuestra explicación se refiere, por supuesto, al procedimiento que se ha seguido para esa designación, y no, desde luego, respecto de las personas designadas, en cuyo sentido tendría otro carácter la interpretación del Reglamento.

El Grupo Parlamentario Andalucista ha conocido, no ya los nombres, sino el mero hecho de que este tema venía al Pleno de hoy, en la reunión de la Junta de Portavoces de ayer. Ha conocido esto de forma oficial; por supuesto, anteriormente lo había conocido de forma pública, como cualquier ciudadano, tal como se ha expresado el señor Solé Tura en su intervención anterior, porque los medios de comunicación habían venido hablando de los pactos, de los cabildeos que había entre los Grupos mayoritarios para ponerse de acuerdo en cuanto a la designación de los miembros del Tribunal Constitucional. Es decir, no se ha guardado, Señorías, las formas mínimas democráticas que creemos que deben presidir toda actuación en esta Cámara respecto de todos los Grupos de esta Cámara. Y esto, en realidad, dice muy poco de lo que los Grupos mayoritarios que así han actuado sienten y piensan de la democracia y del funcionamiento democrático. Es, en realidad, un desprecio a esta Cámara lo que se evidencia con esta forma de actuar.

Nosotros, los andaluces, y mucho más los andalucistas, estamos muy acostumbrados al desprecio, y a las pruebas de estos días me remito. Pero este desprecio abarca en este caso a toda la Cámara, no solamente a los

Grupos minoritarios, marginados por esta forma de actuar, sino que pienso que también a los Grupos mayoritarios que han actuado de esta forma, porque, en definitiva, han depreciado el concepto mismo de actuación democrática en el aspecto formal, que es esencial a la actuación democrática.

En consecuencia, los miembros presentes del Grupo Parlamentario Andalucista hemos votado en blanco, pero, por supuesto, queremos que este voto se interprete en un sentido de abstención frente al procedimiento seguido, por los motivos que he expresado, y nunca como una oposición o como un aspecto en contra de los nombres propuestos y designados, que nos merecen todo respeto, y que, posiblemente, muchos de ellos hubieran contado con nuestro apoyo, de haber sido tenidos en cuenta a la hora de la discusión y propuesta de nombres para el Tribunal Constitucional.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, los socialistas hemos concurrido a la votación de las personas que han sido propuestas por esta Cámara para formar parte del Tribunal Constitucional.

El artículo 159 de la Constitución se ha desarrollado y se ha cumplido. El procedimiento para la designación en este Pleno, de los cuatro candidatos, ha sido expuesto por el señor Presidente hoy, fue expuesto ayer en la Junta de Portavoces y se publicará en su momento en el «Boletín Oficial de las Cortes». Ningún Grupo Parlamentario ha hecho objeciones a este procedimiento, que es el procedimiento parlamentario.

Algún Grupo se ha referido a otro procedimiento, que es el de la búsqueda de acuerdos entre los Grupos para la propuesta de los candidatos. Nadie ha impedido a los Grupos Parlamentarios presentar candidatos y, desde luego, nosotros hubiéramos considerado todos los candidatos razonables que se hubieran presentado. Lo que no podemos entender es que haya quejas cuando no se presentan candidatos. Ni entendemos ni compar-

timos las nostalgias de unanimidad o las nostalgias de concentraciones que algunos tienen.

No compartimos las pataletas de aquellos que llaman cabildeos a las reuniones en las que no concurren, y que llaman dignísimos acuerdos a los votos de investidura que votan.

Nosotros, señor Presidente, señoras y señores Diputados, garantizamos absolutamente el derecho de todos a participar y a concurrir en las libres discusiones, en la formación de los criterios de esta Cámara.

No nos enfadamos cuando algunos concurren en votos de investidura o en otras votaciones, cuando algunos hacen imposible el voto de censura en Comisiones al Ministro del Interior, como ocurrió en la anterior legislatura, sino que consideramos que es la libre voluntad de cada uno de los Grupos Parlamentarios. Lo que nos parece grave es que, habiéndose manifestado, como se han manifestado otros Grupos Parlamentarios, a favor de los miembros del Tribunal, no hayan concurrido a la votación por esas razones de forma.

Por consiguiente, nosotros, que no estamos en la irracionalidad, como estamos a favor de las personas que han sido presentadas, entre otros, por nosotros, hemos votado favorablemente; y de esa forma, de una manera responsable y constructiva, estamos contribuyendo a la consolidación de las instituciones aprobadas por la Constitución, y en este caso, a la muy importante consolidación del órgano llamado Tribunal Constitucional.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, después de la intervención del señor Peces-Barba, prácticamente me queda poco que decir.

Ambigüedades de procedimiento, señor Solé Tura, ninguna. Había una laguna en el Reglamento del Congreso; había una facultad del Presidente, y ayer precisamente, en la Junta de Portavoces, se dio la correspondiente resolución, que fue aceptada por todos y que, desde luego, no tuvo ningún voto en

contra y, por supuesto, no votó en contra el Grupo Parlamentario Comunista.

Yo quería decir, como ha dicho el señor Peces-Barba, que si creían que alguno de los miembros propuestos eran buenos, ¿por qué no le han dado su voto? No tiene explicación, porque han tenido tiempo para proponerlos, y ahí está el Grupo de la Minoría Catalana, que ha propuesto un candidato precisamente catalán.

Las unanimidades no son lo propio de este tipo de democracia que está en esta Constitución. La mayoría de tres quintos de los miembros del Congreso es un porcentaje de extraordinaria amplitud. Estamos en un juego de mayorías y de minorías, y aquí de mayorías considerablemente reforzado; pluralismo democrático y unanimidad son términos de difícil compatibilidad.

Seamos consecuentes. Aprobamos una Constitución en la que figura el artículo 159, y lo hemos cumplido con holgura. Las personas elegidas podían, en efecto, haber sido otras; han sido éstas. Esta Cámara ha propuesto con una muy amplia votación y muy por encima de los tres quintos de sus miembros, los cuatro cuya elección les correspondía. Son don Francisco Rubio Llorente, don Manuel Díez de Velasco, don Aurelio Menéndez y Menéndez y don Francisco Tomás y Valiente. Todos cumplen los requisitos del artículo 159: juristas de reconocida competencia, con más de quince años de ejercicio profesional. Creo que el amplio resultado obtenido sobre los cuatro miembros propuestos honra a la Cámara y honra a los propuestos. Su categoría excepcional y el amplio acuerdo obtenido sobre las personas, la seguridad de que todos hemos buscado y obtenido cuatro miembros que unen a su categoría intelectual su independencia, son una prueba de la madurez de esta Cámara y una garantía de la confianza en el trabajo de ese Tribunal, del que tanto depende la consolidación de la democracia.

Por eso, yo creo que esta Cámara tiene motivos, en este caso unánimes, para felicitar-se, y podemos tener toda esperanza de que este es un paso decisivo en la consolidación de la democracia.

Esperamos que pronto ese Tribunal estará funcionando, estará andando, será una pieza

más, y, una vez más, el camino se hace precisamente así: caminando, andando, como decía el poeta andaluz.

Nada más y muchas gracias.

#### DEBATE Y VOTACION DE TOTALIDAD DE REALES DECRETOS-LEYES:

- A) DECRETO-LEY 20/1979, DE 7 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FECHAS DE REFERENCIA PARA LA FORMACION DE LOS CENSOS GENERALES DE LA NACION Y DE RENOVACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder al debate y votación de totalidad del Real Decreto-ley 20/1979, de 7 de diciembre, por el que se modifican las fechas de referencia para la formación de los Censos Generales de la Nación y de renovación del Padrón Municipal de Habitantes publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1980, y en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del día 18 de enero de 1980.

¿Grupos Parlamentarios que deseen intervenir en el debate respecto de la convalidación o derogación de este Real Decreto-ley? (Pausa.)

Para consumir un turno a favor tiene la palabra el señor Egea.

El señor EGEA IBAÑEZ: Con brevedad voy a exponer las razones que nos llevan a solicitar, en nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el voto a favor de la convalidación de este Real Decreto-ley que nos ocupa.

Como Sus Señorías saben, el Real Decreto-ley hace mención a la modificación de las fechas de referencia para la formación de los Censos Generales de la Nación y del Padrón Municipal de Habitantes. En la exposición de motivos se explican las razones por las cuales se pretenden estos cambios: tratar de evitar las dificultades que suponía su realización con respecto a la fecha del 31 de diciembre.

Así pues, con respecto al Censo General de la Nación, al Censo de Viviendas y al Pa-

drón Municipal de Habitantes, se escogen como referencias los años terminados en 1, con lo cual las fechas quedarían comprendidas entre el 1 de marzo y el 31 de mayo. A su vez, en el Padrón Municipal de Habitantes —que, en principio, se formaría cada cinco años—, coincidirían los años terminados en 1, con el Censo General de la Nación, y, en consecuencia, se ajustaría la fecha de su realización a la fecha en que se hace el Censo General de Población y el de la Vivienda. Con relación a los años acabados en 6, a los cinco años se determinaría una fecha que estaría comprendida entre el período del 1 de marzo y el 31 de mayo.

Las razones de extraordinaria y urgente necesidad por las que se acude a este Real Decreto-ley son obvias, en cuanto que éste tiene que ser posteriormente complementado y desarrollado por otros decretos y disposiciones. Inmediatamente debería aparecer un decreto en relación con las instrucciones para el Censo de Viviendas, de Locales y de Edificios, que debería llevarse a cabo entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre.

Dada la urgente necesidad de preparación de encuestadores, de entrevistadores, la preparación de los impresos —hay que repartir aproximadamente unos doce millones con respecto al Padrón Municipal—, el reclutamiento de los agentes y la realización de los cursos de adiestramiento, era fundamental la aprobación de este Real Decreto-ley para iniciar toda esta labor de forma inmediata.

Decimos que se están cambiando las fechas de referencia, y vamos a dar las razones que nos han llevado a este cambio. Haciendo el Censo General de Población y el de Vivienda al 31 de diciembre, se constataba que los datos obtenidos, sobre todo con respecto a la población, eran deficientes, al menos en los últimos Censos.

Por otra parte, en las variables socio-económicas había una gran estacionalidad, dada la época a la que se refería la fecha. Se daba también, irrealmente, un retraso en la publicación del Censo, pues se obtenía el 31 de diciembre de un año y su publicación aparecía en otro.

Hay, además, un hecho real y práctico, que es que las Secretarías de los Ayuntamientos

en esas fechas tienen más trabajo del habitual.

En vista de todo esto, y después de una serie de encuestas hechas en los Ayuntamientos y en las Delegaciones de Estadística, se llegó a la conclusión de que era más conveniente otra fecha a lo largo del año que esta del 31 de diciembre.

También con estas encuestas se dedujo que era conveniente hacer referir las fechas del Censo General de Población y el de Vivienda entre el 1 de marzo y el 31 de mayo, e igual con respecto al Padrón Municipal, dejando, sin embargo, las fechas entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre para los Censos de Locales y Edificios. Si esto se hacía en los años terminados en cero, se estaba facilitando el Censo General de Población, el Padrón Municipal, y, sobre todo, el de Vivienda, que se iban a hacer al año siguiente entre los meses de marzo y de mayo.

Esto se ha basado, asimismo, en que hay una serie de países, dentro de Europa occidental, y también en América del Norte, que están haciendo sus censos referidos a las fechas que ahora se proponen en el Real Decreto-ley que nos ocupa. Por ejemplo, en Francia, desde 1901 se está utilizando unas veces el mes de marzo y otras el de abril. Igualmente ocurre en Inglaterra a partir de 1901. En Alemania se había empezado con el 31 de diciembre, pero se cambió posteriormente a otros meses, como junio y septiembre, habiendo fijado, por último, entre abril y mayo. En Canadá se referían a junio. En Estados Unidos, entre abril y junio. Y en otros países, cuyas fechas estaban fijadas en el 31 de diciembre, han cambiado a los meses de abril o mayo, pudiendo citarse, entre éstos, Austria y Suecia.

Por todas estas razones se ha considerado conveniente el cambio de fechas. Además, hay una comunicación de las Comunidades Económicas Europeas en la que se ruega a los países miembros que en los Censos Generales de Población se haga referencia, más o menos, a las fechas entre marzo y mayo.

En consecuencia, creemos, repito, que todas estas razones justifican la urgencia de este Real Decreto-ley, así como que se proceda al cambio de las fechas. Por ello, solicitamos de Sus Señorías el voto favorable.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraga, por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática dará su voto favorable a la convalidación del Real Decreto-ley sobre fechas de referencia para la formación de los Censos y de renovación del Padrón Municipal.

En primer lugar, por entender que, en cuanto al fondo, es conveniente. Sólo cabe aquí lamentar que quizá se haya quedado corto el texto, puesto que se limita a modificar y ampliar el contenido del artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local. Podría haberse entrado en otra cuestión —como luego diré—, pero la decisión de fondo es buena, que es referirse a las fechas que acaban de adoptar las Comunidades Europeas, como es sabido por el Consejo del 22 de noviembre de 1979. Con el fin de crear unas estadísticas uniformes de población para Europa, se ha dispuesto que todos los Estados miembros procederán a un Censo general entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 1981. Parece perfectamente lógico que España, con tiempo, se prepare para seguir la misma normativa.

En segundo lugar, lo que sí creemos es que sería urgente que el Gobierno, al rango de la disposición correspondiente —es posible que bastase el decreto; este tema habría que estudiarlo— pusiese al día las numerosas disposiciones de distinto rango que superponen las competencias municipales y gubernativas respecto a estadística y procesamiento de los datos de los Censos. Me temo que sin ello será difícil hacer un buen Censo.

En tercer lugar, somos muy estrictos, como es bien sabido, en materia de decretos-leyes, y creemos que podría ser dudosa la urgencia en este caso (es obvio que en este caso no se incluyen otras prohibiciones de la Constitución) en cuanto a los Censos Generales de Población, toda vez que se hacían en los años terminados en cero, y en este año 80 daría tiempo a hacerlo por ley. Es evidente que la urgencia se daba, en lo relativo al número 2 del artículo 1.º, sobre Censos de Edificios y Locales, en años terminados en cero. No nos

opondremos tampoco por razón de la urgencia.

Finalmente, señor Presidente, nosotros creemos que es el momento de recordar que esta Cámara aprobó hace meses una proposición no de ley —presentada por nuestro Grupo, y tuvo la fortuna de merecer la unanimidad de la Cámara— sobre errores existentes en el Censo Electoral. Esa proposición incluía un plazo para rectificación de errores. Desgraciadamente, no ha sido cumplida dentro del plazo, y quiero recordar con este motivo el principio de que estas proposiciones de alguna manera vinculan al Gobierno y probablemente tendremos que estudiar este tema más a fondo en nuestro nuevo Reglamento. Por tanto, pido en este momento al Gobierno que, teniendo en cuenta el espíritu con el que vamos a votar este Real Decreto-ley, no olvide aquella proposición no de ley y tome las medidas oportunas, mientras no se terminan las demás disposiciones, que permitan tener un Censo a nivel europeo, por lo menos en cuanto a las fechas, y que se haga (ahora mismo están a la vista dos consultas electorales) la renovación parcial del Censo Electoral, sin el cual éstas no pueden dar lugar más que a confusiones y protestas.

En todo lo que he dicho resplandece el espíritu de que aprobaremos este Real Decreto-ley. Aprovecho la ocasión para hacer estas consideraciones de utilidad para que sean conducentes a los fines que se buscan, y es que tengamos buenas estadísticas y buenos Censos.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el motivo de este Real Decreto-ley, como ya se ha explicado por el señor Egea, es pasar de los años terminados en cero a los años terminados en 1, y cambiar la fecha del 31 de diciembre al período entre el 1 de marzo y el 31 de mayo. El Censo de Edificios y Locales, del 1 de octubre al 30 de noviembre, es básicamente para tener ya una información importante de cara al Censo de Población y Vivienda.

Entendemos perfectamente esas razones. Entendemos que se elija la fecha más oportuna para evitar períodos con grandes movimientos, gran estacionalidad en movimientos de población. Y entendemos también que se acepte el criterio de las Comunidades Europeas, con las cuales estamos negociando la adhesión de España. Pero también entendemos que la ocasión habría sido propicia para hacer algunos cambios más importantes, y, desde luego, para, en este debate, introducir algunas consideraciones.

El Censo —decía un célebre demógrafo francés en el siglo pasado— es la fotografía de un país en un momento dado. Hoy, en el siglo xx, más de cien años después, podríamos decir que el Censo es también algo más: es una memoria, es una inmensa memoria, susceptible en múltiples procesamientos por ordenador; fuente y registro de toda clase de informaciones. Por eso, nos parece que el Censo no es un problema simplemente de cambiar las fechas, sino de cambiar otras muchas cosas. El Censo nos informa sobre problemas de población absoluta, de sexo «ratio», de distribución por edades. Y si hubiéramos tenido buenos Censos de Población y se hubieran utilizado con cierta sabiduría, lo que hoy se llama la masificación de la Universidad se habría previsto con toda clase de facilidades. Pero en los tiempos del Ministerio de Educación de los años sesenta, las pirámides de población no se utilizaban para prever estas cosas. Como si también hubiéramos tenido buenos censos, podríamos tener una mejor política de vivienda. Y tampoco los Censos han sido utilizados para poner en marcha una buena política de vivienda.

Y tendríamos una mejor política de empleo y un mejor Censo Electoral, porque, al fin y al cabo, el Censo Electoral procede del Censo General. Y todos sabemos que el Censo Electoral en España es un desastre; y el propio Gobierno lo reconoció por el entonces Ministro del Interior, señor Martín Villa, quien, si la memoria no me falla, reconoció que en las últimas elecciones los errores eran en torno al 10 por ciento, errores inadmisibles en técnicas estadísticas.

Y ese Censo es el que se va a utilizar para el referéndum de Galicia, donde, para mayor

«inri», se establece una referencia al Censo de Población, asunto que ya criticamos en su momento el Grupo Parlamentario Comunista; y en el caso de Andalucía, también, porque en las zonas de emigración masiva, mucha gente figura en el Censo, pero no puede votar, o ha fallecido, mientras que en las zonas de inmigración masiva, mucha gente no puede votar porque no está inscrita todavía en los Padrones de Habitantes de los Municipios; incluso en el Censo hay problemas.

Por esta razón, el Grupo Parlamentario Comunista, que va a votar favorablemente el Decreto-ley, dice, sin embargo, que debe introducirse la tramitación como ley ordinaria de toda una serie de cuestiones mucho más importantes, relativas al Censo —que no son el problema de la fecha— como organizar adecuadamente las instituciones del Censo.

Hay un Consejo Superior de Estadística que decide sobre el diseño y la forma de poner en marcha las grandes estadísticas. Y es cierto que, según el Decreto de 2 de mayo de 1978, hay representantes de los empresarios y de los sindicatos; los de los empresarios ya están interviniendo en el IPC y en otras estadísticas importantes; los de los trabajadores todavía no están nombrados. Esperamos que se nombren pronto, puesto que ha pasado ya más de un año y medio desde entonces. Hay una Comisión Permanente, pero ahí la representación de los trabajadores y empresarios disminuye a uno por cada grupo, y no hay representantes de ninguna clase de trabajadores ni de empresarios ni de otras fuerzas sociales ni de Comunidades Autónomas, ni de toda una serie de entidades, en la Comisión Nacional de Censo que se crea cada diez años. Este es un fallo importante, porque un Censo es más que una mera elaboración numérica; es un instrumento de civismo, es una forma de concienciar a la gente de que tiene que saber que para resolver sus problemas tenemos que saber dónde estamos, quiénes somos, cómo y en dónde vivimos y en qué trabajamos.

Los Estados Unidos se preparan para hacer el Censo de 1980. Van a gastar 1.000 millones de dólares; aproximadamente, 400 pesetas por habitante. En España —según las primeras informaciones que nos llegan—, se dedicarán al Censo de 1981 unos 3.000 millones de pese-

tas, aproximadamente 80 pesetas por habitante.

Nos parece que un Censo económico puede ser muy bueno, pero tiene que ser bueno en base a unas buenas instituciones de las que hoy carecemos, no en base a una ley obsoleta, a unos sistemas de imbricación con la sociedad deficientes.

Hay que concienciar del problema a toda la población, darle idea de la importancia que el Censo tiene, ya que mucha gente sigue confundiendo todavía con una declaración previa a las declaraciones fiscales, y por eso se falsea sistemáticamente, porque no hay imbricación entre el Censo y la sociedad.

El Instituto Nacional de Estadística, que admiramos por tantos conceptos, no puede ser una torre de marfil apartado de la sociedad. Hay que mejorar la cooperación entre la Administración Central, las Comunidades Autónomas y los Municipios, para tener esa capilaridad, e incluso el propio diseño de las hojas del Censo hay que hacerlo más claro, hay que hacerlo, al mismo tiempo, más importante en cuanto a la información que vamos a recibir, y aprovechar ese Censo complementario del 25 por ciento de la población, que es una muestra tan importante que nos da una garantía de, prácticamente, el 100 por cien, en donde se obtienen informaciones suplementarias.

Podríamos mejorar mucho el Censo si hubiera esa imbricación entre el Instituto y la sociedad con la participación de los Municipios, de las Comunidades Autónomas y, en definitiva, de toda la sociedad.

Una buena estadística, se ha dicho ya, es el fundamento de una buena política. Pascual Madoz, Ministro español del siglo pasado y promotor de la segunda onda de la desamortización, pero autor al mismo tiempo de un magnífico diccionario histórico-geográfico-estadístico, que todavía hoy es una joya literaria, ponía de relieve, ya en el año 1847, que un país sin estadísticas no puede ser bien gobernado. Y un Ministro del Gobierno Suárez, del Gobierno que apoya UCD, ha dicho hace poco que, en materia de estadística, España va camino de una situación «congoleña»; es pero que, con todos los respetos, al Congo.

En suma, el Grupo Parlamentario Comunista va a votar por la ratificación, pero pide que

haya un proyecto de ley tramitado por la vía ordinaria para mejorar la forma de hacer el Censo, ya que hay algo más que cambiar las fechas. No pase en este caso como al viejo profesor de Economía Política, que pensaba que una reforma monetaria era cambiar el color de los billetes. El cambio empieza por las instituciones, y, en este sentido, pensamos que el Real Decreto-ley, siendo importante, es insuficiente; que hay que mejorarlo y que debe ser tramitado al mismo tiempo un proyecto de ley que ponga en marcha las reformas sustanciales importantes de un Censo de Población, para que, finalmente, empecemos a saber en España quiénes somos, dónde vivimos y cómo trabajamos.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, de las razones que se han alegado aquí por parte del representante del Grupo Centrista son atendibles realmente las que hacen referencia a la Comunidad Económica Europea y a Estados Unidos, pero hay que tener en cuenta que Francia está iniciando sus Censos en uno desde el año 1901, según se nos ha dicho aquí, y, también, que la Comunidad Económica Europea tiene una directriz que es de 1973.

La única razón de fondo para que estemos viendo este Decreto-ley en este momento es que al Gobierno se le ha pasado plantear esto como un proyecto de ley antes, porque realmente no hay ninguna razón de urgencia, sino que se trata de que se ha aprobado una dotación presupuestaria y hay una obligación en la Ley de Régimen Local, y lo que pasa es que, realmente, si se tiene este criterio se produce una situación absurda por parte de la autoridad estadística, teniendo que movilizar en relación con este año todo un equipo muy complejo de encuestas y de procesamiento del Censo. Esta es la única razón de fondo que existe.

Nosotros creemos que en el país —ya se ha hecho referencia aquí— existe una grave situación desde el punto de vista estadístico. Lo manifestamos ya en el debate último del Pre-

supuesto, y, como sabe el Ministro de Economía, lo hemos reiterado también en la Comisión. Nos encontramos en estos momentos desprovistos de estadísticas, desde el punto de vista económico, para poder seguir la coyuntura; que tengan un grado de fiabilidad relativamente razonable, y prueba de ello es la polémica que está establecida, por ejemplo, en relación con el crecimiento del año pasado o con la evolución de la tasa de inversión, y esto es un hecho objetivamente grave. Y si ya entramos en otros terrenos, por ejemplo, el del Censo Electoral, nos encontramos ante situaciones sorprendentes, porque es increíble que en una época en la que se han trivializado los ordenadores, nos encontramos en una situación peor, casi, que en el año en que empezó esta Era, hace 1.980 años en Judea, cuando un gobernador romano mandó que se hiciera un censo.

Esta es, realmente, una situación que se puede calificar, cuando menos, de paradójica. Por tanto, nosotros entendemos que hay que atender a esta razón, ya que el Gobierno se había olvidado de hacer las cosas en su momento. Planteamos el problema como un problema grave, y, como un problema general, desde el punto de vista político de nuestra sociedad, entendemos que la solución pasa por una Ley de Estadística que tienda a procurarnos unas estadísticas más fiables y, al mismo tiempo, unas estadísticas más democráticas, y, contempladas desde un punto de vista en el que estén menos ligadas al Poder ejecutivo directamente; entendemos que esta sensibilidad existe, incluso, en los profesionales de la estadística, que lo están demostrando a través de una serie de huelgas y movimientos de protesta en relación con la situación actual y, por tanto, vamos a proponer, votando afirmativamente este Decreto-ley, que se tramite como proyecto de ley normal en la Cámara, petición que formularemos en su momento procesal oportuno, y trataremos de mejorarlo, y entendemos que es absolutamente necesario el planteamiento de una Ley de Estadística que contemple todas estas cuestiones.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Economía.

El señor MINISTRO DE ECONOMÍA (Leal Maldonado): Señor Presidente, señores Diputados, muy brevemente para responder a algunas observaciones que se han hecho en cuanto a nuestro sistema estadístico.

Compartimos el hecho de que, efectivamente, el sistema estadístico sea mejorable. Todo es mejorable, y compartimos la idea de que, naturalmente, las estadísticas y el Censo deben ser más claras. Lo que no compartimos, señor Tamames, es que el Censo tenga que ser necesariamente más caro. Ese es otro tema que me parece que no compartimos, y que lo que está puesto en el Presupuesto ya vale.

Se ha dicho y se ha argumentado que nuestro sistema estadístico tiene, efectivamente, una serie de defectos; pero creo que es importante señalar que estamos realizando un esfuerzo, que no es espectacular; ese esfuerzo se manifiesta, a veces, en estadísticas, como pueden ser las relacionadas con el Censo industrial, que es una tarea muy larga, muy de fondo, y que poco a poco servirá para cimentar otras estadísticas, como la producción industrial, por ejemplo, que se tiene que basar necesariamente en todos estos trabajos previos.

Renovar un aparato estadístico, renovar todo un conjunto de estadísticas, es una tarea larga, y compartimos, como es natural, el hecho de que haya que avanzar en esa vía; pero también creo que es importante decir aquí que estamos en ese esfuerzo. Se ha dicho como una causa de extrañeza que haya una polémica sobre cuánto sea el crecimiento de 1979. Puesto que ha citado el señor Barón el caso de Francia, le recuerdo que en el caso de Francia, la contabilidad francesa sobre el año 1979, las cifras se conocerán en junio, y que probablemente nosotros las tengamos para antes de ese mes.

Entrando en el tema del Decreto, y como no quiero alargar este debate, entiendo que las razones que se han dado en cuanto al fondo, en cuanto a la urgencia, han sido claramente expuestas por el Diputado de UCD, y me parece que en este tema no tengo nada que decir.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Creo que no he dicho que el Censo tenga que ser más caro, sino mejor. Probablemente, el señor Ministro no me ha entendido bien.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la convalidación o derogación del Real Decreto-ley 20/1979, de 7 de diciembre, que ha sido objeto de debate.

Recuerdo a Sus Señorías que votar «sí» es votar a favor de la convalidación, y votar «no» es votar a favor de la derogación.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 280; en contra, uno.*

El señor PRESIDENTE: Queda acordada la convalidación del Real Decreto-ley 20/1979, de 7 de diciembre, por el que se modifican las fechas de referencia para la formación de los Censos Generales de la Nación y de renovación del Padrón Municipal de Habitantes.

Entiendo que los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista han formalizado la petición de que se someta a decisión de la Cámara si se tramita como proyecto de ley. Someteremos a continuación a la Cámara esa decisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 280.*

El señor PRESIDENTE: Todos los votos han sido favorables a que el Real Decreto-ley 20/1979, de 7 de diciembre, ya convalidado por la Cámara, sea objeto de tramitación en la misma como proyecto de ley, y por el procedimiento de urgencia, conforme al artículo 86 de la Constitución.

---

B) DECRETO-LEY 21/1979, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE LIMITACION DE DETERMINADAS RENTAS.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a debate y votación del Real Decreto-ley 21/1979, de 29 de diciembre, sobre limitación de determinadas rentas, publicado en el «Boletín Ofi-

cial del Estado» el día 1 de enero de este año y en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del 18 del mismo mes.

¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir en el debate? (Pausa.)

Han solicitado su intervención el Grupo Parlamentario Socialista, el Grupo Parlamentario Centrista, el Grupo Parlamentario Comunista y Coalición Democrática.

Para consumir un turno a favor, tiene la palabra el señor Egea, por el Grupo Parlamentario Centrista.

El señor EGEA IBÁÑEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuevamente desde esta tribuna voy a intentar exponer con brevedad las razones que en nombre del Grupo Parlamentario Centrista me llevan a solicitar el voto a favor de la convalidación de este Real Decreto-ley 21/1979, que se somete a esta Cámara.

El Decreto en cuestión, como Sus Señorías saben, hace referencia a la limitación de determinadas rentas en que la intervención del Estado, digamos, es necesaria y está en coherencia con el Programa económico a medio plazo aprobado por esta Cámara. De acuerdo con el Programa, y habiéndose llegado a una mayor libertad y autonomía entre sindicatos y organizaciones empresariales, ha permitido que en los respectivos acuerdos obtenidos y en los que se alcancen, se fije el nivel nominal de las rentas salariales. El Gobierno hasta finales de año desconocía lo que podía llegar a ser el acuerdo con respecto a los niveles de salarios nominales negociados entre sindicatos y organizaciones empresariales; situación que, como muy bien saben, no se produjo en el pasado año y se publicó el Real Decreto 49/1978 sobre la política de rentas y empleo. En vista de ello, y justificada la espera del Gobierno en la adopción de las medidas que este Decreto contiene, su actuación pasaba a ser, a continuación, de extraordinaria y urgente necesidad por los vacíos legales que se producían.

De esta manera ha sido posible restringir la intervención del Estado en las materias de renta, de evolución de los alquileres, de las participaciones en beneficios de los consejeros de sociedades y de los niveles salariales reconocidos a efectos de las revisiones de con-

tratos de obras del Estado, Organismos Autónomos y Seguridad Social.

Con referencia, más concretamente, a las limitaciones de alquileres, la extraordinaria y urgente necesidad se manifiesta en el vacío legal que se hubiera producido, dado que estaban reguladas por el Real Decreto-ley 49/1979, de 26 de diciembre, cuya vigencia temporal era de un año y, en consecuencia, terminaba en diciembre de este año. Se ha estimado conveniente mantener la limitación de los alquileres no ajustada al índice de elevación de precios del subgrupo de alquileres en el índice general de precios al consumo, sino al valor del 80 por ciento del índice general de precios al consumo, que supone introducir en el mismo una corrección, partiendo de la estimación que va a suponer el encarecimiento de los productos energéticos. Igualmente, el vacío legal que se producía en la limitación de la distribución de las participaciones en los beneficios a favor de los Consejos de Administración, o de las Juntas que hagan sus veces, seguido por el Decreto-ley 18/1976, hacía de extraordinaria y urgente necesidad pasar a regular esta materia mediante el presente Real Decreto-ley al que estamos haciendo referencia, en coherencia con el Programa económico.

Por otra parte, resulta obvio que en el proceso de limitación de renta se adopte esta medida con respecto a un estamento social que se supone adquiere una notable renta por otras actividades.

Finalmente, y en consonancia con las anteriores medidas, se regula el límite de las revisiones salariales aplicables a los contratos de obras del Estado, Organismos Autónomos y Seguridad Social. Las revisiones del índice de la mano de obra estarán reflejadas mensualmente en un 85 por ciento de la valoración porcentual del índice general de precios al consumo. Los índices de precios serán únicos para todo el país a efectos de una mayor facilidad en su actividad. Se establece la previsión de que cuando fueren convenidas condiciones laborales en el sector de la construcción, el Gobierno podrá tener en cuenta dicha circunstancia a efectos de una posible modificación del criterio al que se hace referencia y que se establece en este Real Decreto-ley.

En consecuencia, creemos que las razones de urgencia están manifiestas fundamentalmente en el hecho de que había que esperar a ver qué ocurría con los índices de los salarios nominales de los trabajadores, y no se podían adoptar otras decisiones. Por esto, solicitamos el voto afirmativo para la convalidación de este Real Decreto-ley.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el actual sistema de votaciones de la ratificación de los Decretos-leyes nos impide votar favorablemente una parte del Decreto-ley que estamos debatiendo.

Nosotros, si se hubieran podido votar por separado los distintos artículos, habríamos votado favorablemente el artículo 1.º, que establece un sistema especial de control para las rentas de los inquilinatos urbanos, y habríamos votado también favorablemente en relación con el artículo 3.º, que se refiere a algún tipo de control también sobre los beneficios repartidos en favor de Consejos de Administración o Juntas Generales que hacen las veces de aquéllos; pero como hay que votar en bloque, no tenemos más remedio que plantearnos el no apoyar este Decreto-ley que hoy presenta el Gobierno, y ello porque en el artículo 2.º del Decreto-ley se establece que para el índice de la mano de obra en la industria de la construcción, a efectos de revisión de obras del Estado, de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social, que representa la totalidad de las obras públicas y un porcentaje muy importante del conjunto de obras, para este conjunto de actividades se reflejará mensualmente el 85 por ciento de la variación experimentada por el índice nacional de precios de consumo que elabora el Instituto Nacional de Estadística.

Esto significa que se hace una cierta cuantificación para índices que afectan a la retribución de la fuerza de trabajo. Esta cuantificación no se explica en ninguna parte, y hay que decir ya con toda claridad, que cada vez hay menos memorias explicativas en las leyes que envía el Gobierno, y ninguna en los Decre-

tos-leyes que envía, y que este es un fallo importante, porque cuando se cuantifica y se dice que la incidencia es del 85 por ciento del índice de precios de consumo, habría que explicar por qué es el 85 por ciento y no el 92 ó el 77.

Y eso es muy sencillo y lo sabe todo el mundo, que hay que explicar por qué. Porque si nos dicen que es por la incidencia del petróleo, tendría que acompañarse una pequeña fórmula explicándose y comprobando que es por la incidencia del petróleo.

Todos sabemos que el índice del petróleo este año va a estar entre el 8 y el 10 por ciento. Entonces, ¿por qué hay una incidencia de 15 puntos en vez de una incidencia correspondiente a ese 8 ó 10 por ciento? Primer tema.

Segundo tema, y más importante aún: esta no es una cuantificación espontánea del Gobierno, sino que procede de los acuerdos tomados en una reunión celebrada en la Vicepresidencia de Asuntos Económicos entre el señor Abril, el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y el Presidente de SEOPAN.

Como todo el mundo sabe, SEOPAN es la sociedad que integra las grandes empresas privadas de edificación y obras públicas, es decir, una especie de «pool» de las grandes constructoras. Y en esta reunión, según nuestras noticias, lo que se acordó es que el Estado —la Administración Central, mejor dicho— garantizaría a las constructoras privadas un incremento en el índice de precios referente a la mano de obra, del 14,5 al 14,8 sobre el pasado año. Esta diferencia del 14,5 al 14,8 significa que, teniendo en cuenta la media de ambas cifras (según nuestras noticias, se bajaron ambas cifras), el 14,65, aplicando esto con un simple mecanismo de cálculo, resultaría que la tasa de inflación implícita, según el Gobierno, en estos cálculos, es del 17,2 para el año 1980, cosa que hasta ahora no ha dicho el Gobierno, que no la dice en el preámbulo ni en ninguna memoria explicativa, y esto hay que explicarlo; porque si se está diciendo por otro lado que la tasa de inflación no va a superar la de este año (un 15,6 ó un 15,8), y luego la tasa de inflación implícita, según el propio Gobierno, es del 17,2, ¿en qué quedamos? Esa es la cuestión.

Entonces, ¿qué significa esto? Esto signifi-

ca que, en el mejor de los supuestos, los trabajadores de la construcción de obras públicas podrían conseguir hasta un incremento del 14,65, que es lo que el Estado garantiza a las empresas, en lugar del 17,2 que es la tasa de inflación implícita. Y entonces el resultado es que hay un empobrecimiento de 2,54 puntos en términos brutos y de 2,2 puntos en términos netos; el plan de empobrecimiento garantizado por el Gobierno avanza inexorablemente; es decir, el empobrecimiento garantizado se manifiesta en un índice tan sencillo como el de una futura fórmula polinómica.

Pero es que, además, puede suceder que en los convenios colectivos de la construcción que se están negociando, en lugar del 14,65 que, según nuestras informaciones, puede inferirse de incrementos, los constructores consigan, a través de una serie de mecanismos, ofrecer menos incrementos de salario, porque eso queda a su libre disposición; no se transmite automáticamente a los convenios, y el resultado es que puede haber una plusvalía adicional conseguida por este mecanismo.

Nosotros pensamos que esta no es una forma de proceder, que el artículo 37,1, de la Constitución garantiza el derecho a la negociación colectiva laboral entre trabajadores y empresarios, y que esta es una forma de coaccionar esas negociaciones, de coaccionar unas negociaciones libres; de hecho significa, además, un trato discriminatorio para los trabajadores de la construcción, porque mientras el Gobierno apoyaba un cierto acuerdo en donde se llega en la banda hasta el 16 por ciento, en cambio, a los obreros de la construcción se les deja en el 14,65. ¿Por qué? ¿Por qué esa discriminación? —¿De dónde procede? ¿Cuáles son las razones?

Por lo demás, hay —se puede decir— una situación anómala, que nosotros pensamos que es inaceptable, de interferencia y de discriminación.

Pero esto no es todo. A lo largo de 1979 el Gobierno ha presentado 22 Reales Decretos-leyes; no he tenido tiempo de examinar los Decretos-leyes que se publicaban en años anteriores, pero desde luego es una cifra importante para el primer año de la Constitución. Son demasiados Decretos-leyes. Se presentan los hechos consumados, sin debate

previo. Y que no se diga que no es un problema de urgencia. Es un problema de urgencia porque igual que el Gobierno se reunió con SEOPAN para pactar ese incremento, podría haberse planteado el problema con los Grupos Parlamentarios. Se reúne con SEOPAN, pero no con los Grupos Parlamentarios. Esta es la continuación de la línea actual del Gobierno de elaborar una política económica en secreto con los grandes grupos de presión. Y están los hechos ahí. Los decretos sobre la industria del automóvil se negocian directamente con la General Motors, y no se reúne a los obreros del automóvil, a los empresarios del automóvil; no se reúne a las fuerzas sociales y económicas que están ahí.

Los problemas de la industria eléctrica se negocian directamente con UNESA y se plantean aquí una serie de hechos consumados: se modifican las cifras de extrapolación del Plan Energético, se suben alegremente ocho millones de «tecs» más y aquí no ha pasado nada; no se explica por qué entonces eran 148 y ahora son 150 y tantos. Y se negocian con SEOPAN los incrementos en la industria de la construcción por debajo de lo que el Gobierno preconiza en otros casos. Nos parece que ésta es una situación inaceptable, y por lo cual vamos a votar negativamente.

Y vamos a votar negativamente porque un Decreto-ley como éste significa evitar el verdadero debate de ideas en el Parlamento, que se expongan las verdaderas razones y se argumenten las cifras, evitar la planificación democrática, en fin.

Y, por cierto, preguntamos al Gobierno cuándo piensa remitir el proyecto de ley del Consejo Económico y Social que prevé la Constitución en su artículo 131? Al discutirse el Programa Económico del Gobierno el 25 de septiembre del año pasado se dijo que en dos meses estaría aquí. Que yo sepa, ese proyecto no ha llegado todavía. Han pasado cuatro meses o, si el señor Pérez-Llorca prefiere, cinco o seis lunas en el calendario lunar del señor Pérez-Llorca, y el proyecto no ha llegado. Entonces, ¿para qué están los compromisos? ¿Para qué están las mociones? ¿Para qué están los debates parlamentarios si no se cumple nada? Es muy sencillo aquí hacer un proyecto fiscal y luego hacer un

presupuesto monetario con el Banco de España, y que prime el presupuesto monetario sobre el proyecto fiscal. Es muy sencillo ponerse de acuerdo con SEOPAN, en vez de traer al Congreso de los Diputados el problema de una política de rentas.

Por eso el Grupo Parlamentario Comunista, lamentando que no haya un procedimiento para votar a favor de los artículos 1.º y 3.º y en contra del 2.º, tendrá que votar en bloque negativamente el Decreto-ley cuya ratificación se nos propone hoy por el Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática y para fijar su posición en relación con este Real Decreto-ley, tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente, para fijar la posición de nuestro Grupo diré, primero, que nuestro Grupo es favorable en este momento a que se dé una máxima prioridad a la lucha contra la inflación, dentro de una política económica de extrema emergencia y, dentro de ella, a la política de rentas y salarios, pero, por supuesto, de rentas de todas clases. Y sería muy deseable (ya sé que esto no es posible porque cada uno busca las unanimidades al parecer donde le conviene, hasta ahora, al parecer, sólo se forman para un decreto-ley sobre la fecha en la que se han de hacer los censos), sería muy deseable, repito, que en este punto hubiera una unanimidad básica, porque en este momento, en esa lucha contra la inflación, nos jugamos muchas cosas en un momento grave de la economía de España y del mundo.

En segundo lugar, estima nuestro Grupo, por supuesto, que esa política de rentas ha de ser repartiendo por igual, en lo que sea posible, los sacrificios y, por lo mismo, estima que, en general, este Decreto-ley va en esa dirección.

Sin embargo, tenemos que hacer una excepción, hablando con lealtad y congruencia, con lo que hemos dicho en ocasión reciente e importante, cuando fue presentada y aprobada por la mayoría de esta Cámara nuestra proposición no de Ley sobre Arrendamientos Urbanos. Estimamos que la forma en la cual

se bloquean en general las rentas de alquileres, después de los datos que allí se dieron, no es la más justa y contribuirá a que continúe la desconfianza que la iniciativa privada siente hacia la construcción de viviendas en arrendamiento, contribuyendo, como ya dije en su día, a incrementar la escasez de este tipo de viviendas y por ello, seguramente, por vía indirecta, a incrementar también la inflación, hecho precisamente contrario al perseguido y especialmente grave por repercutir principalmente sobre las nuevas generaciones y sobre una de las industrias más castigadas, que, evidentemente, es la de la construcción.

Sentado esto, hay que reconocer que, en cambio, el Decreto-ley, recogiendo una parte de las argumentaciones que aquel día trajimos ante esta Cámara, incrementa favorablemente a un 12 por ciento las repercusiones por obras hasta un 50 por ciento de la renta.

De todos modos, a pesar de esta corrección, insisto en que esta parte del Decreto-ley es especialmente negativa respecto de aquellos contratos celebrados con anterioridad a 1965, que prácticamente no han sido revisados en sus rentas por necesitar para ello la correspondiente autorización del Gobierno.

A pesar de todo ello y en el espíritu de que errar en lo menos no importa, si se acertó en lo principal, nuestro Grupo votará favorablemente la ratificación del Decreto-ley por entender que en este asunto hay siempre materia de urgencia. Sin embargo, ruego al señor Ministro de Justicia que, oídos de nuevo unos argumentos que representan, iba a decir, las lágrimas de muchos arrendadores pobres, que ciertamente no contribuyen a la inflación, esa ley no espere seis meses; si es posible, que llegue cuanto antes para arreglar de una vez estas cuestiones.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista voy a fijar la posición de mi Grupo, que va a ser favorable a la convalidación de este Real Decreto-ley número 21, del año 1979; si bien,

como ya manifestaremos en su momento, solicitaremos su posterior tramitación como proyecto de ley.

Nosotros, en principio, no tenemos razones para manifestarnos en contra de la convalidación de este Decreto-ley. Por tanto, con toda brevedad, tan sólo me voy a referir a dos temas, voy a hacer dos consideraciones relativas al punto número 2, del artículo 1.º, que es el que se refiere a la posibilidad de repercutir en un 4 por ciento más, respecto de lo que señala la Ley de Arrendamientos Urbanos, cuando por parte del propietario se efectúen obras de reparación necesarias; es decir, las que prevé el artículo 108 de esa Ley de Arrendamientos.

Entendemos que el apartado 2 de este artículo 1.º tiene una redacción defectuosa; es una redacción que puede inducir a error porque hace una referencia al artículo 108 de la Ley de Arrendamientos Urbanos; es decir, permite que esa repercusión del 8 por ciento que en este Real Decreto-ley aumenta al 12 por ciento, se refiera a las repercusiones por obras de reparación necesarias; y, sin embargo, pese a que en la sistemática del Decreto se hace referencia al artículo 108; pese a que en la sistemática del Decreto se refiere a todos aquellos aspectos que son repercutibles en virtud de este artículo, en la Ley de Arrendamientos Urbanos, sin embargo, tan sólo se hace mención expresa de lo que se refiere a obras de reparación, ignorando, por tanto, las repercusiones por contribuciones especiales.

Nosotros creemos que la interpretación sistemática de este Decreto-ley debe comportar que esa autorización de subida del 8 al 12 por ciento, no solamente se refiera al supuesto del número 1 del artículo 108 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sino también al supuesto del apartado 2 de este artículo.

Queremos dejar constancia de nuestra opinión. Naturalmente, cuando llegue el momento de la tramitación del proyecto de ley, si es que prospera este planteamiento formularemos las enmiendas en este sentido.

Hecho este comentario sobre lo que consideramos una redacción defectuosa o incongruente, tan sólo me queda, también en nombre del Grupo Socialista, de la misma manera

como lo ha hecho el portavoz de Coalición Democrática, señor Fraga, pedir al Gobierno que con la mayor antelación posible presente un nuevo proyecto de ley de arrendamientos urbanos, exigencia que materializó esta Cámara en una moción en la sesión del 22 de noviembre, para que esa presentación del proyecto de ley se efectúe cuanto antes. No voy a hacer comentarios sobre la necesidad de la presentación del proyecto de ley, que fue objeto de consideraciones aquel día en la sesión del Pleno, si insistir cerca del Gobierno para que no espere seis meses, si es posible, porque esta ley es urgente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Economía.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA (Leal Maldonado): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la política de rentas que dentro de la política económica general ha venido instrumentando el Gobierno en los últimos años, se ha caracterizado por la promulgación de disposiciones legales en las que se contenían los criterios de referencia aconsejables para la evolución de la masa salarial, como forma inicial necesaria para deshacer la espiral que en los años posteriores a 1973 se había desatado en el terreno de los precios y los salarios.

El deseo del Gobierno siempre fue el poder dejar a la libre negociación de las partes la determinación, en cada momento, de los límites en que se debería encuadrar la evolución de los salarios, así como del resto de los elementos que son consustanciales al mundo laboral y de la empresa.

El programa a medio plazo para la economía española, discutido y aprobado en esta Cámara en el pasado mes de septiembre, reitera el deseo del Gobierno de que el proceso de negociación colectiva entre sindicatos y organizaciones empresariales se desarrolle en un marco de libertad y autonomía de las partes.

A finales de 1979 se han materializado avances muy positivos en este terreno, que han permitido reducir la intervención del Estado en materia de rentas al ámbito estrictamente indispensable de los arrendamientos urbanos, de la participación de los consejeros

en los beneficios de las sociedades, y de los índices aplicables a la revisión de precios de los contratos de obras del Estado, Organismos Autónomos y Seguridad Social.

En el primer caso, el Gobierno entiende que en la actual situación de estrechez del mercado de viviendas de alquiler, la plena libertad en la revisión de los arrendamientos puede llevar a graves distorsiones, con repercusiones muy serias en los márgenes disponibles para el consumo de las rentas de las economías domésticas.

Por otro lado, y encontrándose en estudio la elaboración de una nueva disposición reguladora de esta materia, que adapte a las nuevas circunstancias económicas la actual legislación de arrendamientos urbanos, hay que enmarcar el contenido del Real Decreto-ley que hoy presentamos a convalidación, en una etapa transitoria hasta que entre en vigor la nueva reglamentación.

El contenido del articulado prorroga la limitación vigente desde el año 1976, cambiando solamente el término de referencia, para lo cual se introduce un indicador que ha sido corregido de la incidencia estimada del alza de los precios de los productos energéticos. Se intenta con este mecanismo evitar que la reacción ante estos impactos tenga como consecuencia la aceleración del proceso inflacionista, lo cual sólo serviría para generar efectos regresivos sobre la distribución de la renta.

Por lo que respecta a las rentas obtenidas a través de la participación de los consejeros de administración o juntas que hagan sus veces en los beneficios de las empresas, se ha estimado conveniente mantener las limitaciones introducidas en 1976, estableciendo un techo a su percepción, ya que, en general, estas asignaciones son recibidas por un grupo de ciudadanos que se estima obtienen un nivel de ingresos muy superior a la media.

En la concerniente a los índices aplicados a la revisión de precios de los contratos de obras del Estado, no parece acertado que éste, en una esfera que le es privativa, convalide mediante los índices de revisión la dispar evolución de los costes de la mano de obra, sobre todo cuando éstos se separan de una forma manifiesta de las pautas aconsejadas por el Gobierno, o bien pactadas a nivel na-

cional entre las organizaciones de trabajadores y empresarios.

Asimismo, homologar un solo índice de mano de obra a nivel nacional, otorga una simplicidad y agilidad a la hora de actualizar los costes que redundará positivamente en la inseguridad en que hasta ahora se venía desenvolviendo el sector acerca de cuándo se recogería en los índices la evolución de costes que ya se había operado, con el consiguiente perjuicio económico, perjuicio que, por otra parte, no estaba exento de discriminación hacia las provincias cuyos datos más tardíamente se incorporaban.

Se han citado aquí dos cifras cuya consistencia lógica es difícil de entender. Se ha citado una cifra del 14,65 por ciento, que hace recordar las de planes anteriores, que no se sabía muy bien en qué estaban fundamentadas, y se ha citado que el Gobierno tiene como objetivo el que la inflación en 1980 no supere el 17,1, sin ver muy claramente por qué ese 17,1 y no el 16,8 o el 17,3.

En este sentido creo que es conveniente aclarar aquí que el objetivo del Gobierno en materia de precios para 1980 es continuar rebajando la inflación. En 1979 hemos terminado con el 15,5 por ciento, aproximadamente, y entendemos que para 1980 existen los elementos para continuar reduciendo esta tasa en uno o dos puntos. Esos elementos existen si se recurre a ellos con una voluntad pacificadora y si no se envenenan con conflictos que se planteen por aquí y por allá.

Por consiguiente, el objetivo del Gobierno, repito, en materia de inflación es reducirla en 1980 uno o dos puntos por debajo de lo que ha sido en 1979. Y, por otra parte, lo que se dice en el Decreto-ley, y esto está muy claro, es que el 85 por ciento que se aplica en la parte de la fórmula polinómica que se refiere a evolución de costos de la mano de obra en la revisión de los contratos del Estado, se hace mientras las partes no decidan otra cosa. Por ello, hay un absoluto respeto a las partes, filosofía de fondo que el Gobierno ha dado pruebas de mantener.

Estas razones de fondo, junto con los motivos de urgencia señalados por el portavoz de Unión de Centro Democrático, son los que han aconsejado al Gobierno a hacer uso de la au-

torización contenida en el artículo 86 de la Constitución y que se concretan en el texto del presente Real Decreto-ley, cuya convalidación pido en nombre del Gobierno a Sus Señorías.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la convalidación o derogación del Real Decreto-ley 21/1979, de 29 de diciembre, sobre limitación de determinadas rentas.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 262; en contra, 19; ninguna abstención.*

El señor PRESIDENTE: Queda convalidado el Real Decreto-ley 21/1979, de 29 de diciembre, sobre limitación de determinadas rentas.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso ha formulado la solicitud de que este Decreto-ley sea objeto de tramitación como proyecto de ley. Someteremos a continuación a la decisión de la Cámara esta solicitud.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281, todos ellos favorables.*

El señor PRESIDENTE: El Real Decreto-ley 21/1979, de 29 de diciembre, convalidado ya con anterioridad, será objeto de tramitación en la Cámara como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, conforme al artículo 86 de la Constitución.

---

C) DECRETO-LEY 22/1979, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS CAUSAS DE SEPARACION MATRIMONIAL

El señor PRESIDENTE: Pasamos al Decreto-ley 22/1979, de 29 de diciembre, por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1980, y en el de las Cortes Generales de 18 de enero siguiente.

Han pedido la palabra los siguientes Grupos Parlamentarios que desean intervenir en el debate: Socialista del Congreso, Coalición Democrática, Comunista y Centrista.

Por el Grupo Parlamentario Centrista interviene el señor De Grandes en un turno a favor. Los otros tres Grupos intervendrán en el turno correspondiente a la fijación de posición de Grupo respecto de este Real Decreto-ley.

Tiene la palabra el señor De Grandes para consumir un turno a favor de este Real Decreto-ley.

El señor GRANDES PASCUAL: Señor Presidente, Señorías, intervengo en nombre de mi Grupo en petición a la Cámara de un voto favorable a la convalidación del Real Decreto-ley número 22/1979, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 5 de enero de 1980.

El Real Decreto-ley en cuestión regula el procedimiento en causas de separación matrimonial. La razón de ser está en que, con motivo de los Acuerdos suscritos por parte del Estado español y la Santa Sede, las partes quedaban facultadas para acudir a los Tribunales Eclesiásticos a los efectos de solicitar la declaración de nulidad o disposición pontificia en torno a los matrimonios ratos y no consumados.

Ahora bien, se producía una laguna, en tanto en cuanto que competencias que fueron de los Tribunales Eclesiásticos y que en este momento, en virtud de los Acuerdos, dejaban de serlo, como son los supuestos de demanda de separación matrimonial y la disposición en relación con medidas motivadas por estas propias causas, a disponer por parte de la autoridad civil, quedaban, digo, sin un procedimiento adecuado.

En definitiva, se planteaba la necesidad de regular determinados aspectos parciales en los casos de demanda de separación que ya no eran competencia de estos Tribunales Eclesiásticos, efectivamente, y que no tenían un procedimiento adecuado.

El Real Decreto-ley prevé, a tal efecto, un proceso para estos casos de demanda de separación en que los Jueces de Primera Instancia serán los competentes. Al mismo tiempo, se prevé un procedimiento sumario, un procedimiento ágil, que no es ni más ni menos

que el procedimiento previsto en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil para los incidentes; con una salvedad, y es que habrá un común plazo de treinta días para la proposición y práctica de prueba.

Al mismo tiempo, se establece un criterio inspirador de igualdad en cuanto no se hace distinción entre las formas del matrimonio, ya sea civil o canónico, y, además, el Ministerio Fiscal sólo interviene en aras a la agilidad que se pretende en este proceso sumario en los casos de que existan hijos menores o incapacitados.

El Real Decreto, pues, cuya convalidación hoy solicitamos a esta Cámara, plantea un procedimiento sumario más ágil, que hará posible que se descongelen situaciones graves de parejas irremediabilmente rotas que no veían la posibilidad de encauzar una solución adecuada a su problema.

Se respeta en este Real Decreto-ley lo previsto en el artículo 86 de la Constitución, y el Gobierno estimó que había una necesidad urgente para, con una norma con rango de ley, precisamente con la propia disposición constitucional del artículo 86, llevar este Real Decreto-ley a deliberación en el Consejo de Ministros, y así, efectivamente, se ha promulgado.

Este Real Decreto-ley enlaza, en cuanto a la forma, sin entrar en análisis de lo sustantivo, de manera coherente con la reforma del título IV, del libro I del Código Civil, que va a transformar, en definitiva, lo previsto en el artículo 32 de nuestra Constitución, en cuanto a las causas de disolución de matrimonio.

Todo ello avala y aconseja —lo que hacemos desde aquí en nombre de nuestro Grupo en este turno a favor— la convalidación de este Real Decreto-ley para que, en definitiva, aunque tuviere algún tipo de dificultad o defecto, pudiera en su día —y no haría de ello cuestión de gabinete este Grupo Parlamentario— tramitarse como proyecto de ley, al efecto de que pudieran subsanarse algunas cuestiones.

En todo caso, estimamos que el Gobierno ha cumplido con los requisitos del artículo 86. Había una necesidad urgente de este Real Decreto-ley y, por ello, y en base a las razones que he expresado anteriormente, pido en nombre de mi Grupo su convalidación.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con la brevedad que demanda la hora, quiero fijar la posición de nuestro Grupo, que votará a favor de la ratificación de este Real Decreto-ley.

Primero, es obvio que era necesario en cuanto al fondo, una vez que el Acuerdo sobre asuntos jurídicos con la Santa Sede tomó la acertada decisión, defendida siempre por nuestro Grupo, de llevar las causas de separación —como existía ya en otros Concordatos, como el italiano— a los Juzgados ordinarios. Creo que es bueno que pase a éstos este tipo de competencias y creo que es bueno que las tradicionales Curias Eclesiásticas se concentran sólo en los temas de disolución.

En segundo lugar, era evidente la urgencia de resolver este problema —puesto que, desgraciadamente, es numeroso este tipo de causas de separación— y darle un procedimiento rápido y, al mismo tiempo, con garantías, como creo que es el procedimiento del incidente, con ampliación del plazo de prueba.

En tercer lugar (perdónese esta excursión, que no tiene nada de frívola), como los franceses presumen de que el decreto del reglamento de la Comedia Francesa se firmó por Napoleón en Moscú, creo que es un dato simpático que este Real Decreto-ley esté firmado a finales de año en Baqueira Beret, lo que nos trae a la memoria las viejas Cortes itinerantes y un sentido de la urgencia compatible con este tipo de eficacia que requiere la modernización del país; modernización, por cierto, que nada tiene que ver con rupturas, destrucciones o enfrentamientos, sino precisamente con hacer las cosas bien y a tiempo.

Finalmente, quiero hacer una pequeña reflexión de tipo técnico. Estoy seguro de que los redactores del Real Decreto-ley habrán meditado sobre esto, pero es lo cierto que puede haber un problema con referencia a la vigencia. El artículo 3.º dice que «el presente Real Decreto-ley será de aplicación a los procesos iniciados a partir de la vigencia

del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede en asuntos jurídicos». Dicho Convenio de 15 de septiembre de 1979, según su protocolo final entró en vigor el 4 de diciembre de 1979. En esta vigencia del 4 de diciembre, sin embargo, hay que tener en cuenta los veinte días del Código Civil en relación a la vigencia del Real Decreto-ley respecto a los cuales no se hace declaración alguna; y como de antemano hay que prever todo lo que discurrimos los abogados, quiero señalar esta cuestión al señor Ministro de Justicia.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para señalar la postura de la minoría del Grupo Parlamentario Comunista en relación con este Real Decreto-ley, para hacer constar nuestra conformidad con el mismo y para considerar que es un paso justo, es un paso que debía tomarse y se ha tomado, y que estamos satisfechos del contenido del Real Decreto-ley.

Nosotros estamos plenamente conformes, incluso teniendo determinados elementos que nos hacen afirmar en este momento nuestra conformidad, pero al mismo tiempo hacer unas breves reflexiones; pero, repito, señalando que partimos, esencialmente, de que votaremos a favor, porque estamos convencidos de que así debía haberse dictado este Real Decreto-ley.

Nuestras objeciones son de otro carácter, porque pensamos que, sin que se nos pueda atribuir ninguna de estas situaciones de irresponsabilidad y tantas otras cosas que muchas veces aparecen en las intervenciones en esta Cámara, en este caso hacer estas breves reflexiones podría llevarnos, señoras y señores Diputados, a pensar en si no ha habido una situación, yo diría de improvisación, una situación de imprevisión al mismo tiempo, por parte del Gobierno, al adoptar la medida adecuada y justa de traspasar a los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, a través del trámite de incidentes, todas las causas de separación matrimonial.

En este momento nos encontramos con que seguramente —si nos atenemos a los datos estadísticos que obran en nuestro poder— unas veinte mil causas de separación matrimonial van a pasar inmediatamente a la jurisdicción civil. A esta jurisdicción civil atisgada, repleta de asuntos; a esta jurisdicción civil que trabaja en unas condiciones que no son en absoluto satisfactorias, la vamos a sobrecargar inmediatamente con una cantidad y con un volumen de asuntos que van a dificultar todavía más la farragosa carga de la justicia.

Estamos, señoras y señores Diputados, ante una organización judicial en este momento en la que, excepto el factor humano, difícilmente podremos afirmar que se salva nada más. En efecto; el factor humano es una materia de primera calidad; el factor humano, en forma de Magistrados y Jueces, es un elemento de primerísima categoría. Pero debemos pensar seriamente en lo que estamos haciendo, y no con el ánimo de que esto retrase, en absoluto, ninguno de los elementos que estamos viendo en este Decreto-ley, sino con el ánimo de que apresuremos todos los elementos que tenemos en la mano para dotar a nuestra Administración de Justicia no solamente del factor humano, sino de los elementos organizativos y técnicos necesarios para hacer funcionar esta Administración.

Estamos, pues, de acuerdo con la necesidad de este Real Decreto-ley. Es justo y esencial que se traspase a la jurisdicción ordinaria todo lo que representa las causas de separación matrimonial, pero nosotros queremos hacer un nuevo llamamiento a la Cámara para que dotemos de nuevos elementos esenciales a la organización de la Justicia; para que hagamos un esfuerzo en hacerlos efectivos, y para que elementos tan importantes como la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Ampliación de Plantillas y todos aquellos elementos que giran alrededor de la Administración de Justicia, a la que hoy largamos este caramelo envenenado, sean una realidad lo más inmediata posible para bien de la Justicia y para bien de todos.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene la palabra el señor Pons.

El señor PONS IRAZAZABAL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, tengo que hacer unas reflexiones de carácter genérico, aptas y útiles para los argumentos a utilizar en la convalidación de este Real Decreto-ley, pero que lo son igualmente para los anteriores Decretos-leyes que han sido objeto de convalidación, porque nuestro Grupo ha dado su asentimiento a las razones sustantivas o de fondo que los suscitaban, aunque tenemos muy fuertes y fundadas reservas respecto a otros aspectos de carácter constitucional y de procedimiento.

No nos preocupa el número de Decretos-leyes que están llegando al Parlamento y que el Gobierno está dictando, y nosotros estamos dispuestos a convalidar todos aquellos que reúnan los requisitos constitucionales; entendemos que la cantidad no es criterio para enjuiciar el contenido singular de cada uno, pero empieza a ser indicio de que algo no funciona adecuadamente. El número de Decretos-leyes se acerca, está aproximándose de una manera que consideramos peligrosa, al número de leyes existentes en el anterior período de sesiones. Y esto supone que existe, por sí solo, una disfunción importante, porque lo normal es que el Parlamento ejerza su función legislativa con plenitud y con excepciones contadísimas. Esta es la filosofía de la Constitución, y a nosotros nos corresponde, de forma enfadosa y tediosa, repetirla machaconamente desde esta tribuna. Sólo en los supuestos de necesidad urgente y extraordinaria, sólo en estos supuestos, está legitimado el Gobierno para hacer uso del Decreto-ley; y no sólo ha de ser necesidad urgente, sino también necesidad extraordinaria, esto es, imprevisible y de solución imposible por los cauces legislativos, incluso por el procedimiento de urgencia.

Al hilo de estas ideas descubrimos el origen de muchos Decretos-leyes, y concretamente el de éste cuya convalidación se propone a la Cámara. La simple existencia de un problema político, social o económico, la simple existencia del problema que requiere solución no es suficiente para justificar el recurso al Decreto-ley, cuando este problema pudo haberse solucionado por otro conducto legislativo ordinario, urgente o no urgente; cuando los problemas están planteados a

plazo fijo o cuando las leyes tienen una vigencia limitada y se conoce de antemano el día en que va a extinguirse esa vigencia, el último día hábil siempre es un día en que los asuntos son urgentes. Pero esperar a ese último día para plantear los asuntos legislativamente por la vía del Decreto-ley es un artificio, una imprudencia o un atropello a las potestades legislativas de esta Cámara. Cuando se sabe que tal o cual ley agota su vigencia al cabo de un año, no es válido aguardar al último día, argumentando luego que es urgente resolver el problema y que no existe otra solución que la del Decreto-ley.

No se puede colocar sistemáticamente al Parlamento en la alternativa de o incurrir en el vacío legal o mantener una norma retrógrada por un lado, o bien convalidar normas que por su rango deben ser elaboradas en el Parlamento, pero que el Gobierno una y otra vez produce, amparado en una prisa y urgencia que él y sólo él ha engendrado con su consciente inactividad.

Por consiguiente, creo importante hacer una reflexión: apreciar si existe o no extraordinaria y urgente necesidad no es una potestad discrecional del Gobierno, y esta es, tal vez, una afirmación que conviene hacer clara y rotundamente. Y por lo mismo, cuando en esta Cámara se discute el buen o mal uso que hace el Gobierno de los Decretos-leyes, no se hace una valoración de la oportunidad política de este uso por el Gobierno, sino una defensa de las instituciones democráticas y del respeto a los poderes que a cada una de estas instituciones asigna la Constitución.

Este Real Decreto-ley 22/1979 tiene un aspecto fundamental, estrictamente sustantivo, de importancia superior a los demás, y es el único que nos mueve a votar afirmativamente la convalidación del mismo: devuelve al Estado competencias jurisdiccionales en una materia en la que nunca debió perderlas. Es la concreción de principios y criterios consagrados constitucionalmente, y muy en concreto refuerza el principio de la no confesionalidad del Estado, y es consecuencia obligada de los recientes acuerdos con la Santa Sede. Y precisamente el hecho de ser consecuencia obligada de estos acuerdos hace que no pueda ahora hablarse de

necesidad extraordinaria, porque la necesidad de regular esa materia era una necesidad elemental, obvia, previsible, anunciada y denunciada.

Por otra parte, entendemos que este Real Decreto-ley debe tramitarse como proyecto de ley. Y existen varias razones que abonan esa tramitación. En primer lugar, el contenido del artículo 105 del Código Civil, en el que se regulan las causas de separación del matrimonio civil, y que son las que van a tener que aplicar ahora los jueces ordinarios a las causas de separación, cualquiera que sea la forma en que hubiesen sido contraídos los matrimonios. Estas causas de separación del artículo 105 del Código Civil no pueden ser aplicadas por los Tribunales ordinarios. Lo pueden ser teóricamente, pero en la práctica no van a poder serlo. Son unas causas obsoletas, puro trasunto por inercia histórica, trasunto laico de las causas de separación que se contemplaban en las «Decretales» de Gregorio IX en el siglo XIII, y es imprescindible adaptar esas causas de separación a la realidad social de nuestro tiempo.

Por otra parte, no han sido aplicadas nunca y no existe jurisprudencia que permita una interpretación amplia o adaptada de las mismas. Y además son regresivas en cuanto a la situación ya generalizada en la práctica, incluso ante los Tribunales eclesiásticos.

Se exige por el artículo 106 que estas causas sean invocadas por el cónyuge inocente, por lo cual no es posible la separación consensual que ya estaba admitida ante los Tribunales canónicos, y de alguna forma tiene que preverse que esta solución, que es positiva en cuanto se devuelven competencias a los Tribunales ordinarios, no sea regresiva en cuanto a los derechos de quienes acuden a esos Tribunales.

Por tanto, no podemos ahora convertir a la separación en una separación-sanción, cuando esto no era así, ni siquiera para el proyecto de ley de divorcio que el Gobierno anunció hace meses, después no sabemos lo que ha pasado con este proyecto de ley, ni si ha variado esa idea de que el divorcio no debía ser un divorcio-sanción.

Pero además, por ahí enlazamos también con otra causa; la ley que regula el matrimo-

nio y las causas de nulidad, disolución y separación, no sabemos cuándo vendrá, ni cómo vendrá. No es preciso recordar las vicisitudes y los retrasos. La ley estaba anunciada para octubre de 1979, y es previsible una tramitación lenta y dificultosa, y nos tememos que no todos los problemas vendrán de la oposición. Es imprescindible, por tanto, y urgente, regular las causas de separación de acuerdo con la realidad que exige el momento presente.

Y esto, seguramente, no podía, ni puede hacerse ahora tampoco por vía de Decreto-ley, lo que es una razón más para llamar la atención sobre la responsabilidad del Gobierno al haber intentado solucionar un problema, de dimensiones y alcance perfectamente conocidos, sólo a medias, y ahora hay que solucionar en la tramitación como ley el resto del problema.

Por tanto, al pedir que se tramite como proyecto de ley, y al anunciar nuestro voto favorable a la convalidación, anunciamos también que posiblemente no podremos seguir convalidando Decretos-leyes bajo la presión de que su no convalidación crea situaciones de vacío o situaciones de caos jurídico. Cuando ese vacío es previsible, como lo era en este caso y en los anteriores, el Gobierno no debe hurtar al Parlamento el ejercicio de su función. Si el Gobierno, con su desidia o con su imprevisión, crea la urgencia de última hora, la responsabilidad del vacío que resulte de nuestra eventual negativa, recaerá exclusivamente sobre el Gobierno, porque nuestra negativa se producirá en defensa de la dignidad del Parlamento —esto que quede bien claro—, y de sus poderes irrenunciables. No será una negativa de tintes oportunistas, coyunturales o políticos en el sentido negativo de la expresión, sino una negativa de inspiración constitucional y democrática.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Cavero Lataillade): Señoras y señores Diputados, dada la hora trataré de ser lo más breve posible.

En primer lugar, contestando a la intervención del representante del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática sobre el problema que planteaba de vigencias del Decreto-ley que se somete a convalidación, quiero señalar que, efectivamente, es un problema jurídico de cierta complicación en cuanto, de una parte, el intercambio de instrumentos se produjo el día 4 de diciembre. Pero no hay que olvidar tampoco que dentro de nuestro propio ordenamiento jurídico, el artículo 96 de la Constitución, que incorpora al Derecho interno del país los tratados internacionales una vez ratificados, sin embargo señala que entrarán en vigor a partir del momento de su publicación, y esto queda cumplimentado, de alguna manera también, en cuanto nuestro propio Código Civil en el artículo 1.º, apartado 5, establece que las leyes entran en vigor el día que se termina su publicación, sin perjuicio del problema de la vacancia legal.

Por tanto, desde el punto de vista del juego de estos artículos y de las fechas a que nos referimos, el Ministerio de Justicia entiende que la fecha de entrada en vigor del Decreto-ley a efectos de retrotraer los procedimientos de separación que entran luego en la nueva tramitación, es el día 15 de diciembre, que es la fecha en que se publicó este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», puesto que el artículo 9.º de la Constitución, en el apartado 3, exige como garantía para la vigencia de las normas su publicidad. Por tanto, a efectos entre las partes, y este es el problema de la peculiaridad de este tema, es decir la exigencia recíproca entre el Vaticano y el Estado español, la fecha es el 4 de diciembre. Sin embargo, a efecto de los derechos u obligaciones que produce con relación a los ciudadanos españoles, la fecha de entrada en vigor es el día 15 de diciembre, que fue el día que se publicó en el «Boletín Oficial».

En lo que se refiere a la intervención del representante del Grupo Parlamentario Comunista, quiero señalar que, efectivamente, puede producirse ese aluvión de procedimientos sobre los Tribunales civiles. En este sentido, puedo decirle que, en base a la Ley de Ampliación de Plantillas aprobada por esta

Cámara, existe, entre otras medidas, el propósito de someter, por un lado, por la vía del decreto en cuanto es posible, que no reforma demarcaciones, y, por otro, por la vía de un proyecto de ley en cuanto va a suponer también reforma de demarcaciones, la creación de más de dos decenas de Juzgados nuevos de Primera Instancia e Instrucción, con la finalidad de atender, entre otras necesidades, a las que se van a acumular entre Juzgados y Tribunales.

En todo caso, dentro de la dificultad de este debate, resulta difícil señalar las medidas que se van a adoptar; entre ellas se está trabajando a marchas forzadas en la Comisión de Codificación en la reforma de las dos leyes procedimentales: en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Esto precisamente con la finalidad de agilizar el procedimiento y que predomine el criterio de oralidad que establece nuestra Constitución como orientación para nuestras normas procesales.

En lo que se refiere a la intervención del representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso quería señalar en primer lugar que, lógicamente, la tarea que le corresponde a un representante de un Partido de la oposición es señalar los posibles fallos o insuficiencias del Partido del Gobierno o del propio Gobierno, y, en consecuencia, poner también en evidencia, de alguna manera, estas faltas de previsión, lo que corresponde lógicamente a su papel. Pero también hay que señalar que sus argumentos —que han sido brillantemente expuestos— tienen, sin embargo, algunas quiebras.

Yo señalaría en primer lugar que no había imprevisión porque, en tanto estaban vigentes los acuerdos concordatarios entre la Santa Sede y el Estado español, que fue hasta el día 4 de diciembre, no era posible regular una reforma sustantiva del Código Civil en materia que afectara al matrimonio, y que de alguna manera conculcara los principios que establecía el Concordato de 1953. En este sentido el Gobierno, en lo que se refiere al aspecto sustantivo de la reforma del matrimonio, tiene un proyecto de ley que ha aprobado el Consejo de Ministros en su última reunión, que no sólo afecta al tema, si se

quiere, más polémico del divorcio, sino a toda la reforma completa del Título IV del Libro I del Código Civil. Y entre las materias que son objeto de modificación figura, por supuesto, un nuevo tratamiento, precisamente adaptado a las circunstancias sociales de nuestro país, de toda la materia de la polémica separación civil, de la nulidad civil y de las causas de disolución. Pero ese proyecto de ley, aunque se hubiera tenido redactado hasta sus últimas consecuencias y perfeccionado, no hubiera sido posible ni correcto ponerlo en circulación parlamentaria o que entrara en esta Cámara en tanto estuvieran vigentes los acuerdos concordatarios con la Santa Sede, que como he dicho antes estuvieron vigentes hasta el 4 de diciembre de 1979.

Finalmente, he de señalar que el Real Decreto-ley no afecta más que a efectos procesales, porque en los aspectos sustantivos, como es lógico, tratándose de materias que se refieren al matrimonio, conculcaríamos el artículo 86 de la Constitución si hubiéramos querido abordarlo. Y por tanto hay una respuesta provisional a los aspectos procedimentales mediante el Decreto-ley, y una respuesta a los aspectos sustantivos mediante el proyecto de ley que entrará a primeros del mes de febrero en la Cámara y en el el que, paralelamente con la puesta en marcha de estos efectos procedimentales de carácter puramente transitorio para superar esta situación, podrá la Cámara entrar a analizar en profundidad toda la compleja materia sustantiva de la reforma del matrimonio en el Título IV del Libro I del Código Civil.

En consecuencia, lo que se refiere a la tramitación por parte del Gobierno, no hay ningún inconveniente —si así lo acuerda la Cámara— en que se tramite este Decreto-ley como un proyecto de ley, una vez que la Cámara lo convalide.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación en relación con la convalidación de este Real Decreto-ley 22/1979, de 29 de diciembre, por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; a favor, 275; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda convalidado el Real Decreto-ley 22/1979, de 29 de diciembre, por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial.

A petición formalizada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, someteremos a decisión de la Cámara, seguidamente, la tramitación como proyecto de ley de este Real Decreto-ley ya convalidado.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; a favor, 270; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, el Real Decreto-ley 22/1979, de 29 de diciembre, se tramitará en esta Cámara como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, según lo previsto en la Constitución.

El primer Pleno correspondiente al período de sesiones que comienza en el mes de febrero tendrá lugar el próximo día 12.

La semana próxima, y sin perjuicio de que alguna otra Comisión pueda ser convocada, están convocadas las Comisiones de Educación, de Economía, de Sanidad y Seguridad Social, de Agricultura, de Hacienda y de Justicia.

Se levanta la sesión.

*Eran las nueve y treinta minutos de la noche.*

**Precio del ejemplar ..... 50 ptas.**

Venta de ejemplares:

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,**

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID